

Bogotá, 26-12-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20199100727591



Señor
Harold Gustavo Clavijo Sáez
Correo electrónico: haroldclavijoelite@gmail.com
Calle 33 No. 10-54
Girardot - Cundinamarca

Asunto: Requerimiento de información por radicado No. 20195605603082 del 09/07/2019

Respetado Señor:

En atención a su solicitud radicada con el número indicado en el asunto, cuyo fin es el reconocimiento de valor pecuniario o devolución de dinero (\$54.000), como consecuencia de presunto incumplimiento de contrato de transporte por paradas irregulares, por parte de la empresa Cooperativa De Transportadores De Girardot LTDA, (en adelante empresa), me permito informarle que conforme con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹, la Superintendencia de Transporte está provista únicamente con funciones administrativas, de tal manera que no es posible atender de fondo su solicitud.

Así las cosas, es necesario que la entidad a la cual usted solicita ordenar la devolución de dinero esté investida de funciones judiciales, las cuales se encuentran en cabeza de los jueces de la república y excepcionalmente de las autoridades administrativas cuando la ley atribuya dicha función², como es el caso de la Superintendencia de Industria y Comercio³. Por esta razón, usted podrá dirigirse ante cualquiera de las autoridades descritas anteriormente y presentar las acciones que por ley le correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, esta entidad en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia atribuidas en el mencionado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y Decreto 2409 de 2018, le requiere para que, de manera detallada, informe sobre los siguientes aspectos y remita la información necesaria sobre los mismos:

1. Por favor indique a esta superintendencia la fecha de la prestación del servicio por parte de la empresa, en la cual usted manifiesta se presentaron los hechos materia de la queja.
2. De manera atenta se le solicita ampliar en la medida de lo posible, los hechos materia de la queja, indicando los pormenores de la misma (circunstancias de tiempo, modo y lugar), por medio de los cuales esta superintendencia pueda disponer de una visión más clara de lo sucedido.

¹ Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.

² Artículo 116 Constitución Política de Colombia

³ Artículo 24 de la Ley 1564 de 2012.

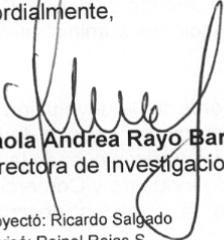
3. Cordialmente, se solicita informar si elevó reclamación directa a la empresa de transporte, conforme los hechos narrados por usted, en la queja respectiva.
4. De la misma manera, en el evento de disponer del tiquete u otros documentos probatorios, que permitan soportar los hechos por usted manifestados, por favor allegarlos.

Los documentos físicos o magnéticos que den soporte a la respuesta, deben remitirse de manera ordenada, clara y legible.

Para atender este requerimiento y allegar la información y documentos requeridos, cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo estipulado en el citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de atender con mayor celeridad y eficacia su solicitud, puede allegar la información y documentos requeridos a la mayor brevedad sin perjuicio del término indicado anteriormente.

Una vez recibida respuesta correspondiente, se realizará un estudio del caso con el fin de verificar si se presentaron conductas que pudieran vulnerar los derechos de los usuarios del sector transporte, y la viabilidad de realizar actuaciones administrativas adicionales.

Cordialmente,



Paola Andrea Rayo Barón

Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Ricardo Salgado
Revisó: Reinel Rojas S.

